

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, Veintitrés (23) de noviembre de 2017, siendo las 8:00 de la mañana.

Señor:
ANÓNIMO

**ASUNTO: PARA NOTIFICACION RESOLUCION 001383 DEL 27 OCTUBRE 2017
EXPEDIENTE No. 7368001-001057 DEL 28 SEPTIEMBRE 2017.**

Por medio de comunicado anónimo, emitido a la Dirección Territorial de Santander de este ente territorial, con el radicado interno No. 006940 del 21/07/2017, se narran los hechos del presunto incumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, por parte de la empresa **SALUD TOTAL EPS**. Se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander la **RESOLUCION 001383 del 27 OCTUBRE 2017**, y el contenido de la misma, en ocho (8) folios útiles, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2017, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra la Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la des-fijación del aviso


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo

Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001.

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

001383

RESOLUCION

de 2017

(27 OCT 2017)

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2011 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

Expediente: 7368001 – 001057 de fecha 28 Septiembre de 2017

Radicación: 006940 de Fecha veintiuno (21) Julio de 2017.

NS: 130893

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra **SALUD TOTAL EPS – S.S.A SUCURSAL BUCARAMANGA** identificado con NIT número 800130907 – 4, Representada Legalmente la Sucursal por **PIZARRO SANCHEZ ROSALBINA LUCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 36564966.

IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS:

SALUD TOTAL EPS – S.S.A SUCURSAL BUCARAMANGA identificado con NIT número 800130907 – 4, Representada Legalmente la Sucursal por **PIZARRO SANCHEZ ROSALBINA LUCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 36564966 y/o quien haga sus veces, con domicilio comercial en la Calle 35 No 29 – 26 Barrio Bolarqui, en Bucaramanga – Santander, correo electrónico rotficcionesjud@saludtotal.com.co

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante reclamación laboral anónima con radicado interno número 006940 de fecha veintiuno (21) Julio de 2017, la cual dice: "(...) la empresa Salud Total EPS tiene varias irregularidades con sus empleados y sobre todo con nosotros en el punto de atención al usuario tenemos un contrato laboral de

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

8 horas diarias, el cual laboramos 9 horas diarias más la horas adicionales que ellos arbitrariamente se toman de capacitación generando jornadas laborales hasta las 8 pm con más de las 8 horas laborales, en meses de enero fuimos a trabajar hasta sábados y domingos, (...)"

El coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander, mediante Auto numero 001695 de fecha catorce (14) Septiembre de 2017, ordena iniciar Averiguación Preliminar a la empresa **SALUD TOTAL EPS**, por la presunta vulneración a normas laborales en lo concerniente a PAGO DE HORAS EXTRAS, EXCESO JORNADA LABORAL y las demás que amerite la reclamación laboral; Comisiona a una Inspectora de Trabajo de Seguridad Social asignada al grupo. (Folio 1)

Acta de visita de fecha cuatro (4) Octubre de 2017, a SALUD TOTAL EPS. (Folio 2 al 11).

Salud Total EPS radica oficio el nueve (9) Octubre de 2017 con numero interno 010500, donde allega los documentos pendientes de entrega en la visita, aportados en un Cd. (Folio 12 y 13).

Informe de la inspección ocular realizada y el material probatorio que reposa en el expediente. (Folio 14)

En consecuencia, expuesto se procede a realizar lo siguiente.

CONTENIDO DE LAS PRUEBAS:

La funcionaria comisionada realiza visita el cuatro (4) Octubre de 2017 a **SALUD TOTAL EPS SUCURSAL BUCARAMANGA** identificado con NIT número 800130907 – 4, con domicilio comercial Calle Calle 53 No 29 – 26 Barrio Bolívar, en Bucaramanga – Santander, diligencia que es atendida por **JENNY PATRICIA ARIAS GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 37.745.955 de Bucaramanga, en calidad de coordinadora jurídica de salud total eps sucursal Bucaramanga, **CARLOS EDUARDO MEJIA LANDINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 91.154.167 de Bucaramanga, en calidad de coordinador de servicio al cliente de salud total eps sucursal Bucaramanga, y **ANDREA PEÑA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 63.534.437 de Bucaramanga, en calidad de coordinadora de gestión humana de medical talento humano, la funcionaria procede a requerir información, Cámara de Comercio, folio 6 al 8; Listado de trabajadores al usuario, el usuario, folio 9, Cuantos puntos de atención al usuario tienen, 3 puntos de atención: **Sede de Floridablanca, Sede González Valencia y Sede Cabecera**; Número total de trabajadores del Punto de Atención al Usuario. **20 analistas, trabajadores**; Jornada de trabajo de cada sede, **Sede de Floridablanca**: 7 de la mañana a 5 de la tarde Lunes a Viernes, con una hora de almuerzo, **Sede González Valencia**: 7 de la mañana a 5:30 de la tarde de lunes a viernes con una hora y media de almuerzo, **Sede Cabecera**: 7 de la mañana a 5:30 de la tarde de lunes a viernes con una hora y media de almuerzo, **Sábado** de 8:00 am a 11:00 am de la mañana; Cuantos trabajadores tiene cada sede, **Sede de Floridablanca**: 2 trabajadores, **Sede González Valencia**: 2 trabajadores, **Sede Cabecera**: 16 trabajadores; La funcionaria del listado de las personas que trabajan en atención al usuario escoge al usuario las personas que son las siguientes: **MEDINA DUARTE OLGA CECILIA, DIAZ BAUTISTA MARIA ANTONIA, SOLANO MAYORGA JORGE LUIS, ARDILA SUAREZ GINA PAOLA, GOMEZ DAMELINES ALVARO JAVIER, GOMEZ DAMELINES DIANA FERNANDA**, y solicita la siguiente información: **Contrato de trabajo, Listado de entrada y salida de los meses de Enero a Septiembre de 2017, de los trabajadores mencionados, Desprendible de pago detallado de los meses de Enero a Septiembre de 2017, de los trabajadores mencionados, copia de las planillas de asistencia a la capacitación realizada en el 21, 22 y 28 enero del año en curso**, lo cual quedo pendiente de entrega dado a que esa información toda reposa en Bogotá, por lo cual el despacho otorga un plazo prudencial para allegar la documentación. En la visita la funcionaria realiza preguntas relacionadas a la reclamación laboral anónima: "PREGUNTADO: Manifieste si las personas que trabajan en los puntos de atención al ciudadano en el mes de Enero trabajaron Sábados, Domingos y festivos. RESPUESTA: Responde el usuario **CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ** que trabajar como tal trabajar no, vinimos a una capacitación por un nuevo sistema que estaba implementando la compañía. PREGUNTADO: Trabajaron sin descanso todo el mes de enero.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

RESPUESTA: Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ no, se descansó normal, solo vinimos dos domingos por la capacitación y un sábado todo el día, una parte de ese horario era de trabajo de 8 a 11 de la mañana y el resto capacitación. **PREGUNTADO:** Cuál fue el horario de la capacitación. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ de 7 de la mañana a 5 de la tarde. **PREGUNTADO:** Como le fue compensado a los trabajadores su tiempo de descanso que fue utilizado para la capacitación. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ se les hizo una reunión que se les iba a compensar en tiempo y se les ha venido compensando. **PREGUNTADO:** Cuanto tiempo duro la capacitación del nuevo sistema que se estaba implementando. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ esos tres días. **PREGUNTADO:** Después de los tres días de capacitación, los trabajadores de atención al usuario han trabajado nuevamente los fines de semana, es decir sábados después de turno, domingos y festivos. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ no señora. **PREGUNTADO:** Los trabajadores de atención al usuario trabajan horas extras. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ no señora. **PREGUNTADO:** Los trabajadores de atención al usuario ya disfrutaron del tiempo compensado, es decir de los tres días de la capacitación. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ algunos han disfrutado, otros no. **PREGUNTADO:** Como hacen los trabajadores de atención al usuario para el disfrute de dicho tiempo, es decir como lo solicitan o como es el trámite. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ nos informan, al supervisor o al coordinador de que necesitan tal día, que se realiza verbal. **PREGUNTADO:** Les manifestaron a los trabajadores de atención al usuario que no les daría dinero por los días de la capacitación. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ no señora. **PREGUNTADO:** Sabe las fechas exactas de la capacitación de la implementación del nuevo sistema. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ si señora, sábado 21 enero, domingo 22 enero y sábado 28 enero, se realizó en dos sábados y un domingo, no como lo manifesté en una de las preguntas. **PREGUNTADO:** En qué jornada u horario le realizan las capacitaciones a los trabajadores de atención al usuario, es decir referentes al nuevo sistema. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ los viernes la mañana realizando, es de aclarar que no todos los viernes, cada 15 días. **PREGUNTADO:** Como es la mecánica para que los trabajadores de atención al usuario puedan asistir a las capacitaciones. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ ellos saben con anticipación, saben que cada 15 días hay capacitación, se les recuerda el día anterior. **PREGUNTADO:** En qué horario se realizan las capacitaciones. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ normalmente de 6 a 8 de la noche, y esas dos horas o menos hace parte para completar las horas semanales, dado a que no trabajan todos los sábados, porque se tienen distribuidos en dos grupos el cual pueden ser por los sábados seguidos o cada quince días, siempre descansando dos sábados al mes. **PREGUNTADO:** Cuantas personas de atención al usuario están pendientes por disfrutar el tiempo utilizado en la capacitación. **RESPUESTA:** Responde el señor CARLOS EDMUNDO MEJIA LANDINEZ no tengo el dato exacto, aproximadamente 6 o 7 personas." **Así mismo la respuesta dada a un requerimiento realizado por parte del Ministerio de Trabajo, folios 10 y 11; La Eps Salud Total radica oficio el nueve (9) Octubre de 2017 con número interno 010500 donde aporta en un Cd los documentos pendiente de entrega en la visita.**

El Cd aportado por SALUD TOTAL EPS contiene lo siguiente:

| Nombre | Fecha de modifica... | Tipo | Tamaño |
|-------------------------|----------------------|---------------------|--------|
| ALVARO GÓMEZ | 9/10/2017 1:08 p. m. | Carpeta de archivos | |
| ASISTENCIA CAPACITACIÓN | 9/10/2017 1:08 p. m. | Carpeta de archivos | |
| CRIANA GOMEZ | 9/10/2017 1:09 p. m. | Carpeta de archivos | |
| CRIANA ASDILA | 9/10/2017 1:08 p. m. | Carpeta de archivos | |
| JORGE LUIS SOLANO | 9/10/2017 1:08 p. m. | Carpeta de archivos | |
| MARIA PAULINA DIAZ | 9/10/2017 1:08 p. m. | Carpeta de archivos | |
| REGINA MEDINA | 9/10/2017 1:08 p. m. | Carpeta de archivos | |

En la carpeta de ALVARO GOMEZ

2017 SALUD TOTAL > CD > MINISTERIO DEL TRABAJO > ALVARO GÓMEZ

| Nombre | Fecha de modifica... | Tipo | Tamaño |
|---|----------------------|----------------------|----------|
| AGOSTO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| Contrato de Trabajo Alvaro Javier Gomez ... | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 4.979 KB |
| JULIO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JUNIO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| Registro_de_Marcaciones Alvaro Javier G... | 9/10/2017 12:16 p... | Hoja de cálculo d... | 24 KB |
| SEPTIEMBRE | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 12 KB |

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Carpeta de asistencia a capacitación:

CD > MINISTERIO DEL TRABAJO > ASISTENCIA CAPACITACIÓN

| Nombre | Fecha de modifica... | Tipo | Tamaño |
|--|----------------------|-------------|--------|
| Asistencia a Capacitaci+n it 28 enero 2017 | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo TIF | 98 KB |
| PLANILLAS DE CAPACITACION IT | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo TIF | 305 KB |

Carpeta de Diana Gómez:

CD > MINISTERIO DEL TRABAJO > DIANA GOMEZ

| Nombre | Fecha de modifica... | Tipo | Tamaño |
|--|----------------------|----------------------|----------|
| ABRIL | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| AGOSTO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| Contrato de trabajo Diana Fernanda Gorr... | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 3.529 KB |
| ENERO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| FEBRERO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| JULIO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| JUNIO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| MARZO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MAYO | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| Registro de Marcaciones Diana Fernan... | 9/10/2017 12:16 p... | Hoja de cálculo d... | 40 KB |
| SEPTIEMBRE | 9/10/2017 12:16 p... | Archivo PDF | 13 KB |

Carpeta de Gina Ardila:

CD > MINISTERIO DEL TRABAJO > GINA ARDILA

| Nombre | Fecha de modifica... | Tipo | Tamaño |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------|----------|
| ABRIL | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| AGOSTO | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| Biometrico Gina Paola Ardila | 9/10/2017 12:18 p... | Hoja de cálculo d... | 33 KB |
| Contrato de Trabajo Gina Paola Ardila | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 3.548 KB |
| ENERO | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| FEBRERO | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JULIO | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JUNIO | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MARZO | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MAYO | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| SEPTIEMBRE | 9/10/2017 12:18 p... | Archivo PDF | 12 KB |

Carpeta de Jorge Luis Solano:

CD > MINISTERIO DEL TRABAJO > JORGE LUIS SOLANO

| Nombre | Fecha de modifica... | Tipo | Tamaño |
|---|----------------------|----------------------|----------|
| ABRIL | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| AGOSTO | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| Contrato de Trabajo Jorge Luis Solano | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 3.957 KB |
| ENERO | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| FEBRERO | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JULIO | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JUNIO | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MARZO | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MAYO | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| Registro de Marcaciones Jorge Luis Sol... | 9/10/2017 12:15 p... | Hoja de cálculo d... | 41 KB |
| SEPTIEMBRE | 9/10/2017 12:15 p... | Archivo PDF | 12 KB |

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

MARIA PAULINA DIAZ:

EXP. 057 DE 2017 SALUD TOTAL > CD > MINISTERIO DEL TRABAJO > MARIA PAULINA DIAZ

| Nombre | Fecha de modifica... | Tipo | Tamaño |
|--|----------------------|----------------------|----------|
| ABRIL | 9/10/2017 12:12 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| AGOSTO | 9/10/2017 12:12 p... | Archivo PDF | 13 KB |
| Biometrico Maria Paulina Diaz | 9/10/2017 12:13 p... | Hoja de cálculo d... | 37 KB |
| Contrato de Trabajo Maria Paulina Diaz | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo PDF | 2.361 KB |
| ENERO | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| FEBRERO | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JULIO | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JUNIO | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MARZO | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MAYO | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| SEPTIEMBRE | 9/10/2017 12:13 p... | Archivo PDF | 12 KB |

Tipo: Archivo PDF
Tamaño: 11,1 KB
Fecha de modificación: 9/10/2017 12:13 p. m.

OLGA MEDINA:

EXP. 057 DE 2017 SALUD TOTAL > CD > MINISTERIO DEL TRABAJO > OLGA MEDINA

| Nombre | Fecha de modifica... | Tipo | Tamaño |
|-------------------------------------|----------------------|----------------------|----------|
| ABRIL | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| AGOSTO | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| Biometrico Olga Cecilia Medina | 9/10/2017 12:09 p... | Hoja de cálculo d... | 40 KB |
| Contrato Olga Cecilia Medina Duarte | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 5.053 KB |
| ENERO | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| FEBRERO | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JULIO | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| JUNIO | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MARZO | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| MAYO | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |
| SEPTIEMBRE | 9/10/2017 12:09 p... | Archivo PDF | 12 KB |

El despacho revisando la información suministrada por SALUD TOTAL EPS en el Cd, evidencia en el registro de entrada y salida de los trabajadores que se escogieron al azar, que por lo general se cumple el horario de trabajo mencionado por el señor CARLOS MEJIA el día de la visita, y que efectivamente se observó que fueron a trabajar un domingo del mes de enero y unos sábados fuera del horario habitual de trabajo con el fin de capacitar al personal de la entidad en el nuevo sistema que se implementó, pues dicha capacitación la realizaron a todos los trabajadores, igualmente se observó que en algunas ocasiones salen a las ocho de la noche, se tiene en cuenta lo manifestado por el señor MEJIA LANDINEZ que es cuando se realiza capacitaciones y que con estas dan cumplimiento a las 48 horas semanales de trabajo, dado a que existen dos grupos de trabajo y se rotan para laborar un día cada quince días, igual en ocasiones salen a la hora en que termina la jornada o un poco después, lo cual el despacho desconoce la razón de esta.

Por lo cual se puede determinar que no es como dice la reclamación laboral anónima que en el mes de enero trabajaron todo el mes sin descanso, sábados, domingos y festivos porque no fue así según el registro biométrico, solo se encuentra un domingo de este mes que asistieron a trabajar por las razones expuestas en párrafos anteriores, lo cual determina que esta entidad prestadora de servicios de salud trabaja horas extras.

En toda documentación en el expediente se encuentran cobijados por el principio de la buena fe Artículo 85 de la constitución política; situación fáctica conlleva a la determinación jurídica del archivo de la investigación por no encontrarse flagrante violación a normas laborales correspondientes a los aspectos analizados; acorde con los principios propios de las actuaciones administrativas previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que más adelante se consigna.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Por lo tanto no es competencia de este despacho determinar la legalidad o ilegalidad de lo señalado en los documentos enunciados, y se encuentran cobijados por el principio de la buena fe Artículo 83 de la Constitución Política.

FUNDACIONES DEL DESPACHO:

Lo primero considerar que es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el Decreto Ley 2351 de 1995, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio del Trabajo para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la expedición de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean convenientemente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión...".

Con concordancia con lo anterior, se cuenta con las disposiciones concretas de competencia asignadas a este Ministerio, según lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 00404 de 2012 y 02143 de 2014, motivo por el cual se procedió de conformidad en el presente caso.

En tal virtud, constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de las investigadas de la siguiente normatividad:

Artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo sobre el pago de horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos y Jornada Máxima

ARTICULO 154 del C.S.T. establece:

"El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente."

ARTICULO 160. TRABAJO ORDINARIO Y NOCTURNO. Modificado por el art. 25 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

El trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).

El trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

El Código Sustantivo de Trabajo en su Capítulo II se refiere a la Jornada Máxima, y el artículo 161 trata de la duración, este dice **ARTICULO 161. DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. Modificado por la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:** La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

En las empresas que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo fundamentada con dictámenes al respecto;

La duración máxima legal de la jornada de trabajo del menor se sujetará a las siguientes reglas:

Entre doce y catorce años solo podrá trabajar una jornada máxima de cuatro de horas diarias y veinticuatro (24) horas a la semana, en trabajos ligeros.

Entre catorce y menores de dieciséis años solo podrá trabajar una jornada máximas de seis (6) horas diarias y treinta y tres (33) horas a la semana.

La jornada del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas a la semana.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Modificado por el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la totalidad de secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el turno de trabajo no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana" (Cursiva fuera del texto original).

ARTICULO 170. SALARIO EN CASO DE TURNOS. Cuando el trabajo por equipos implique la rotación sucesiva de turnos diurnos y nocturnos, las partes pueden estipular salarios uniformes para el trabajo diurno y nocturno, siempre que estos salarios comparados con los de actividades idénticas o similares en horas diurnas compensen los recargos legales."

ARTICULO 179. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Modificado por el art. 26, Ley 789 de 2002.

El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas...

ARTICULO 180. TRABAJO EXCEPCIONAL. Modificado por el art. 30, Ley 50 de 1990. El trabajador que labore excepcionalmente el día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, o a una retribución en dinero, a su elección, en la forma prevista en el artículo anterior. (...)

ARTICULO 181. DESCANSO COMPENSATORIO. Modificado por el art. 31, Ley 50 de 1990. El trabajador que labore habitualmente en día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, sin perjuicio de la retribución en dinero prevista en el artículo 180 del Código Sustantivo del Trabajo. En el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de esta ley el trabajador sólo tendrá derecho a un descanso compensatorio remunerado cuando labore en domingo."

Quemando el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, nos habla sobre el límite del trabajo suplementario, el cual dice "Artículo 22. Adiciónase al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo el siguiente artículo: Límite del trabajo suplementario. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras". (Cursiva fuera del texto original).

En el sector que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

En consecuencia en cuenta la normatividad mencionada en los párrafos anteriores la cual se indago para verificar el cumplimiento de esta normatividad, la cual estaba siendo presuntamente vulnerada por parte de SALUD TOTAL EPS, como se mencionó en el análisis de las pruebas, no se encontró vulneración por parte del empleador en lo referente a la Jornada Laboral; Es de resaltar que en la visita se revisó lo menciona en la reclamación laboral anónima, y que se escogieron al azar los trabajadores para lo que se iba a revisar la información dado a que no existe persona determinada.

En consecuencia se realizó el análisis del material probatorio que reposa en el expediente, y no encontró vulneraciones en lo concerniente al exceso en la jornada laboral máxima legal permitida.

En consecuencia por parte de este ente Ministerial al empleador el cabal cumplimiento de la normatividad mencionada, con el fin de que sus trabajadores puedan realizar a cabalidad el desarrollo de sus funciones y con la certeza de que no le serán vulnerados sus derechos como la debida afiliación a la seguridad social integral, lo cual debe realizar el empleador antes de que se inicie las labores contratadas, al igual que el cumplimiento de la jornada laboral, el pago de salarios y las demás obligaciones contenidas en la normatividad laboral Colombiana.

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

Respecto a la decisión que se adopta, se advierte que ante nueva información obtenida por queja o de oficio se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y de las disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya

Anterior, este despacho no encuentra mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo sancionatorio por la presunta vulneración a las normas laborales en lo referente al EXCESO EN LA DURACION LABORAL MAXIMA LEGAL PERMITIDA, por parte de **SALUD TOTAL EPS**.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la Averiguación Preliminar adelantada a **SALUD TOTAL EPS – SUCURSAL BUCARAMANGA** identificado con NIT número 800130907 – 4, Representada Legalmente la Sucursal por **PIZARRO SANCHEZ ROSALBINA LUCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 36564966 y/o quien haga sus veces, con domicilio comercial en la Calle 53 No 29 – 26 Barrio Bolarqui, en Bucaramanga – Santander, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, mediante Auto número 001695 de fecha catorce (14) Septiembre de 2017, la cual surgió de reclamación laboral anónima radicada bajo número interno 006940 de fecha 06 de Julio de 2017; de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a: SALUD TOTAL EPS – S.A SUCURSAL BUCARAMANGA identificado con NIT número 800130907 – 4, Representada Legalmente la Sucursal por **PIZARRO SANCHEZ ROSALBINA LUCILA** identificada con cedula de ciudadanía número 36564966 y/o quien haga sus veces, con domicilio comercial en la Calle 53 No 29 – 26 Barrio Bolarqui, en Bucaramanga – Santander, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, en calidad de querellado; Y al momento teniendo en cuenta la información suministrada y contenida en la carpeta de **RESERVA** que forma parte presente expediente, y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 70 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, ante quien adoptó la decisión y el de Apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En Bucaramanga a

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Jair Puello Díaz, C. M.
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control